

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 16 de marzo de 2023 se hizo la remisión de la copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades. A Despacho, 24 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00203 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Yobany Giraldo Duque.
Demandada	Paulina Machuca Quintero.
Asunto	Requiere demandante - Ordena correr traslado secretarial.
Auto interloc.	# 0360.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Mediante providencia del 11 de agosto de 2022, se decretaron como medidas cautelares la inscripción de la demanda sobre los vehículos de placas **JMZ-750, matriculado** en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., y **QTN-28E** y **CZM-79D** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Ant.)

Frente a la medida cautelar que corresponde al vehículo de placas **JMZ-750**, la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C, mediante oficio número 7137462, indicó que “...se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 1659, del 31 de agosto del 2022 del(la) juzgado civil del circuito 6 de MEDELLIN (Antioquia)...”, por cuanto “...POR ERROR SE INSCRIBIÓ LA MEDIDA CAUTELAR; CUANDO LA SEÑORA LUZ MARCELA QUINTERO RESTREPO YA NO ES PROPIETARIA...”; por lo tanto, dicha **medida cautelar no se perfeccionó.**

En cuanto al vehículo de placas **CZM-79D**, dicha medida se perfeccionó conforme a la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Ant.), mediante oficio número 1081.02. Y este despacho, mediante providencia del 27 de febrero de 2023, ordenó remitir copia del proceso, y dejar por cuenta de la **Superintendencia de Sociedades** la medida cautelar en mención, teniendo en cuenta el inicio del proceso de la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las codemandadas señoras **María Alejandra Gaviria Mejía** y **Luz Marcela Quintero Restrepo**, y esa decisión le fue comunicada al organismo de

tránsito mediante oficio 0379; por lo que dicha **medida cautelar decretada sobre el bien antes mencionado, ya no se encuentra a disposición de esta agencia judicial, y sobre ella debe decidir es la Superintendencia de Sociedades.**

La medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **QTN-28E, fue perfeccionada** conforme a la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Ant.), mediante oficio número 1081.02.

Ahora bien, para efectos de las medidas cautelares decretadas y referidas, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con lo consagrado en los artículos 132 y 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares antes referenciada, **deberá prestar caución** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda al momento de su radicación, para responder por las eventuales costas y/o perjuicios derivados de su práctica, por un monto de **cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos m.l. (\$42'541.579,00)**, teniendo en cuenta el monto de la pretensiones de la demanda a la radicación de la misma.

Segundo. Se ordena que, por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 101 del C.G.P., se corra traslado del recurso de reposición presentado virtualmente por la apoderada judicial de la codemandada señora **Paulina Machuca Quintero**, en contra del auto proferido el 15 de noviembre de 2022.

Tercero. Una vez vencido el término del traslado antes ordenado, el despacho se pronunciará de manera conjunta de todos los recursos interpuestos hasta el momento dentro del proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **049**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO